



**LLAMADO A CONCURSO DE MÉRITOS Y
ANTECEDENTES PARA INGRESO A LA FUNCIÓN
PÚBLICA EN LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS
PUERTO DE MONTEVIDEO**

CARGO PROFESIONAL – INGENIERO NAVAL

LEYES N° 19.889 Y N° 19.996

**UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA**

MARZO 2026

LLAMADO A CONCURSO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA INGRESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA - PUERTO DE MONTEVIDEO:

La Administración Nacional de Puertos (A.N.P.), a través de la Unidad Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana, llama a aspirantes para cubrir cargos del Renglón Profesional y Técnico, en calidad de funcionario público en el Organismo mediante concurso de méritos y antecedentes, para el Puerto de Montevideo.

Este llamado se inscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 346° de la Ley N° 19.889 del 9 de julio de 2020 en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.996 del 3 de noviembre de 2021.

1. CARGOS A CUBRIR:

Cantidad de Vacantes	Profesión	Cargo - Nivel	Renglón
1	Ingeniero Naval	Profesional I A – Nivel 6	Profesional y Técnico

La vacante de Ingeniero Naval – Profesional I A - Nivel 6 – Renglón Profesional y Técnico está dirigida a la ciudadanía en general.

La presente Convocatoria responde a la cobertura de un cargo en el Puerto de Montevideo, no previéndose la posibilidad de traslado a otros puertos por el plazo mínimo de 3 (tres) años.

2. REQUISITOS EXCLUYENTES:

- Ser ciudadano/a natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República. (*)
- Ser mayor de 18 años de edad al momento de la inscripción.
- Cédula de identidad vigente al momento de la inscripción.
- Los ciudadanos que hayan cumplido 18 años de edad antes del último acto electoral obligatorio, deberán acreditar haber votado en dicha elección, o presentar la justificación de no voto otorgada por la Corte Electoral (Ley N° 19.121, Art. 5, inciso 3).
- Poseer al momento de la inscripción Título Universitario original, habilitante para ejercer la profesión a la que se postula, expedido o revalidado por la Universidad de la República o Universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura. No se aceptarán inscripciones con título en trámite.

() Constitución de la República – Sección III – De la Ciudadanía y del Sufragio – Capítulo I - Artículo 76: “Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía. No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior”.*

3. REQUISITOS PREFERENTES A VALORAR PARA LA SELECCIÓN:

- Méritos y antecedentes debidamente documentados. Deberá presentar escolaridad universitaria, así como documentación, constancias y/o certificados de estudios específicos vinculados a la profesión.
- Antecedentes laborales vinculados a la profesión a la que se postula (considerados desde el momento de la acreditación del título profesional).
- Dominio del idioma inglés (nivel mínimo requerido First Certificate)

4. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA A PRESENTAR:

La documentación debe ser presentada en forma personal por el postulante o por un representante con poder otorgado por Escribano Público, en el Edificio Sede del Puerto de Montevideo, de acuerdo a las fechas y horarios publicados en la Página Web de ANP.

Se exhibirán los documentos vigentes y originales, la documentación completa establecida en este punto de las Bases, en carpeta foliada (numerada) con índice que indique su contenido:

- Constancia de inscripción web impresa y debidamente firmada por el/la aspirante. (Debe ser guardada por el postulante al finalizar la inscripción web).
- Cédula de identidad vigente, original y fotocopia.
- Carta de Ciudadanía y/o Credencial Cívica y constancias de voto (en caso de corresponder), original y fotocopia.
- Título Universitario Original y fotocopia.
- Escolaridad universitaria. No excluyente
- Constancias y/o certificados de estudios específicos vinculados a la profesión. No excluyente
- Certificado en formación del idioma inglés. No excluyente
- Carta membretada de empresa que acredite en forma expresa el período y la experiencia vinculada en la profesión, debidamente firmada por la autoridad que la emita. No excluyente.
- Historia Laboral expedida por el BPS. No excluyente.

5. RÉGIMEN LABORAL:

Los/las seleccionados/as serán incorporados/as al Organismo en régimen de función pública, de conformidad con lo dispuesto en la, Ley N° 19.889, del 9 de julio de 2020 - Artículo 346º, en la redacción dada por la Ley N° 19.996, del 3 de noviembre de 2021 - Artículo 9º. Encontrándose sujetos a los derechos y obligaciones que prevé la legislación laboral aplicable a todos/as los/las funcionarios/as públicos.

Al cabo de los 6 (seis) meses de trabajo, se evaluará el desempeño, a los efectos de determinar su continuidad en el Organismo.

La carga horaria será de 40 (cuarenta) horas semanales, dependiendo de las necesidades del lugar de trabajo, con exigencia de alta flexibilidad en la conformación de turnos (Turnos rotativos).

Se proporcionará ropa y equipo necesario para el cumplimiento de las tareas del cargo.

La retribución mensual será la equivalente a los cargos objeto del presente llamado lo que puede consultarse en la página Web de ANP [Tabla de Sueldos](#)

Se abonará además viático, prima por asiduidad, y los beneficios sociales que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Todos los valores serán ajustados a la fecha de ingreso según lo establecido por el Poder Ejecutivo.

6. INSCRIPCIONES:

Las inscripciones se realizarán a través del sitio Web de la ANP, por medio del formulario correspondiente, de acuerdo a las fechas y horarios publicados.

La difusión se realizará de acuerdo a la normativa vigente, en la Página Web de ANP y ONSC (Uruguay Concurso).

Las Bases del llamado y el formulario para la inscripción on-line, estarán disponibles para los/las postulantes en la página Web: [ANP | LLAMADOS](#)

No se aceptarán inscripciones ni documentación fuera del período establecido.

- Los/as postulantes serán responsables de la veracidad de los datos suministrados.
- No se aceptará otra documentación que no sea la requerida en las presentes Bases.
- La no presentación de toda la documentación, así como la discrepancia frente a lo vertido en el formulario de inscripción, inhabilitará a la persona postulante a continuar con el proceso del llamado.
- La información aportada por el/la aspirante en la inscripción, así como la proporcionada con la documentación, tendrá carácter de Declaración Jurada, y los alcances del Art. 239 del Código Penal. (*)

() Código Penal – Título VIII – De los delitos contra la Fe Pública – Capítulo II – Artículo 239. (Falsificación ideológica por un particular) – “El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.”*

7. CONVOCATORIAS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

- El presente llamado será publicado de acuerdo a la normativa vigente, en la Página Web de ANP y ONSC (Uruguay Concurso).
- Las Bases del presente llamado estarán disponibles durante el proceso en la página Web de ANP [ANP | LLAMADOS](#) .
- Las novedades, comunicaciones y/o citaciones relativas al avance del presente llamado, se publicarán únicamente en la página web de ANP Sección Llamados [ANP | LLAMADOS](#) .
- Será exclusiva responsabilidad de los/as postulantes, informarse de las comunicaciones referentes al presente llamado a través de la página Web de la ANP.

El citado sitio web será el único medio de comunicación válido para comunicaciones relativas al presente Llamado.

8. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El Directorio designará un Tribunal que estará integrado por:

- Un (1) representante Idóneo de la Profesión.
- Un (1) representante del Departamento de Gestión Humana.
- Un (1) representante del Sindicato Único Portuario y Ramas Afines (SUPRA).

La conformación del Tribunal, se dará a conocer mediante la página Web del Organismo [ANP | LLAMADOS](#)

El tribunal labrará las actas correspondientes a las instancias del proceso y efectuará los informes que estime pertinentes.

Las instancias del proceso de selección serán las siguientes:

ETAPAS DEL PROCESO		PUNTAJE MINIMO	PUNTAJE MAXIMO
1	Verificación de Requisitos Excluyentes	No aplica	No aplica
2	Valoración de Requisitos Preferentes	20	65
3	Entrevista con Tribunal	20	35
4	Evaluación Psicolaboral	No aplica	No aplica

La no presentación de la persona postulante a cualquiera de las etapas del presente proceso de selección y/o que no obtengan el puntaje mínimo previsto, así como la no presentación en tiempo y forma de la documentación que se solicita en las diferentes instancias del proceso, la eliminará automáticamente del presente llamado.

8.1 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Se solicitará la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente a los requisitos excluyentes y preferentes.

La fecha, lugar y período de recepción de esta documentación será comunicado oportunamente en la página Web de ANP - [ANP | LLAMADOS](#)

Todos los postulantes deben estar en condiciones de poder ampliar la información en el momento que se requiera.

8.2 VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

En esta instancia, el Tribunal actuante verificará el cumplimiento de los requisitos excluyentes y valorará la documentación correspondiente a los requisitos preferentes.

La valoración correspondiente a los requisitos preferentes, tendrá un puntaje máximo de **65 Puntos**.

Requisitos Preferentes	65 puntos en total
Escolaridad	15 puntos
Otros estudios específicos (Postgrados, maestrías, doctorados, etc)	15 puntos
Antecedentes laborales vinculados al desempeño del cargo	30 puntos
Conocimiento de inglés	5 puntos

La escolaridad será valorada en función del mejor promedio de escolaridad de los/as postulantes, asignándose el resto a prorrata. Para las escolaridades en escala UDELAR se considerará como valor el asignado a "Promedio de aprobaciones", en tanto a efectos de determinar el promedio de escolaridad numéricas se tendrá en consideración la suma total de calificaciones obtenidas en las materias aprobadas, dividido por el total de materias rendidas (aprobadas y aplazadas).

Por estudios específicos vinculados a la profesión y /o estudios relacionados al desempeño de la profesión se otorgarán hasta un máximo de 15 puntos. Para la valoración de los cursos específicos y/o estudios relacionados al desempeño de la profesión, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Formación específica que complemente la profesión de orden terciario y/o universitario: 3 puntos por cada uno; pudiendo presentar hasta un máximo de 5.
- Formación complementaria de otro orden asociado al desempeño de la profesión con diploma: 1,5 punto por cada uno; pudiendo presentar hasta un máximo de 6.

La experiencia en el ejercicio de la profesión será valorada de la siguiente manera:

A quienes acrediten la mayor cantidad de años de ejercicio de la profesión (máximo diez años), se les otorgará 30 puntos, mientras que a los restantes se les prorrateará el puntaje que corresponda en proporción a los años completos documentados.

8.3 ENTREVISTA PERSONAL.

La entrevista estará a cargo del Tribunal oportunamente designado con el objetivo de complementar la información obtenida en las etapas anteriores, atendiendo a las necesidades del cargo y tendrá un puntaje máximo de **35 Puntos**.

Esta etapa es de carácter eliminatorio y se asignará a cada preseleccionado un puntaje resultante de la entrevista.

8.4 EVALUACIÓN PSICOLABORAL.

Una vez finalizadas las etapas antes detalladas, el tribunal actuante confeccionará una nómina semifinal de titulares y suplentes ordenada en forma decreciente, por concepto de puntajes obtenidos.

Las personas postulantes que, de acuerdo a su puntaje estén en calidad de titulares en la nómina antes citada, serán convocados/as para realizar la evaluación.

Al mismo tiempo, se podrá convocar en la misma instancia a postulantes suplentes, teniendo presente que pueda surgir que los/as postulantes en calidad de titulares no posean la aptitud psicolaboral adecuada para el desempeño del cargo.

- **Se evaluarán las aptitudes de cada postulante y su potencial de adaptación para el cargo y tendrá carácter eliminatorio.**

Si como resultado de dicha evaluación, surge que los/as postulantes evaluados/as en primera instancia, no poseen la aptitud psicolaboral adecuada para el desempeño del cargo, se procederá a citar a los/as postulantes suplentes inmediatos en orden decreciente de puntajes de la nómina antes citada, hasta cubrir las vacantes con aquellos/as postulantes que aprueben dicha instancia.

El valor predictivo de la evaluación psicolaboral se encuentra condicionado por el transcurso del tiempo y las circunstancias individuales, que pueden impactar en el desarrollo de las competencias. Por tanto, la evaluación psicolaboral se aplicará a todas las personas postulantes pasibles de ingreso, y se podrá reiterar, en caso de que transcurran más de 6 meses entre la evaluación original y el requerimiento de ingreso.

La evaluación psicolaboral prevista en el Punto N° 8.4 de las presentes Bases, se aplicará también, en caso de recurrir a la nómina final de suplentes prevista en el Punto N° 11.

En caso de empate de puntajes entre los/as postulantes, luego de sustanciadas las etapas precedentes, se procederá a desempatar tomando como criterio a quien obtuvo mayor puntaje en la valoración de los requisitos preferentes. De persistir aún la igualdad, se procederá a definir por el puntaje obtenido en la Entrevista Personal. De persistir aún la igualdad, se definirá por sorteo mediante Escribano Público.

9. ELEVACIÓN Y APROBACIÓN DE LA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS:

Cumplidas las etapas anteriores, se procederá a:

- Elaborar la Nómina Final con el/la Titular y Suplentes en ordenamiento de puntajes finales decrecientes.
- Elaborada la Nómina Final, el Departamento de Gestión Humana elevará la misma a consideración y aprobación del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.
- Al aprobarse dicha Nómina de seleccionados/as titular y suplentes, se publicará la Resolución en la página Web de la ANP, posteriormente se elevarán las designaciones al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

10. DESIGNACIÓN DE LOS/AS SELECCIONADOS/AS:

Otorgada la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, se citará al/la designado/a en calidad de titular a fin de efectivizar el respectivo ingreso.

Al momento del ingreso, el/la designado/a deberá contar con todos los requisitos legales de ingreso a función pública, entre ellos:

- Certificado de Antecedentes Judiciales, sin observaciones.
- Carné de Salud vigente.
- Credencial Cívica y constancias de voto (en caso de corresponder).
- Jura de la bandera o certificación que lo acredite

En caso de incumplimiento la designación quedará sin efecto.

El/la designado/a que, por algún motivo, desestime su designación al cargo, habilitará a que se convoque al siguiente según la Nómina Final aprobada.

11. NÓMINA DE POSTULANTES SUPLENTES:

La Nómina Final de postulantes suplentes en ordenamiento decreciente de puntaje obtenido para cada cargo, podrá ser usada por la ANP durante 3 (tres) años a partir de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, para contratar nuevos/as funcionarios/as para cargos con idéntico o similar perfil, sin necesidad de efectuar nuevo concurso.

12. **INCOMPATIBILIDADES**

- El ejercicio de actividades simultáneas en un cargo o función pública remunerada con excepción de aquellos que admitan su acumulación con otros cargos o funciones en virtud de norma jurídica expresa.
- Un contrato a término en la Administración Pública, a ser ejecutado en forma simultánea.
- La condición de haberse acogido a regímenes de retiro incentivado en la Administración Pública, salvo excepciones.
- La percepción de subsidios por haber ocupado cargos políticos de confianza o electivos.
- La percepción de una pasividad o retiro por haber sido funcionario público, salvo excepciones.
- Estar comprendido en el artículo 4º de la Ley 18.172 (*).

(*) “...las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública...”.